

NOTA SECRETARIAL:

Paso al Despacho el proceso de la referencia para aplazar audiencia inicial programada para el día 11 de julio del presente año, debido a que la Jueza se encuentra de comisión de servicios los días 10, 11 y 12 de los mismos, en el Taller de Liderazgo y Competencia Laborales, actividad que es de carácter de obligatorio. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00055

Demandante: Flora Inés Nadad Pérez

Demandado: Colpensiones

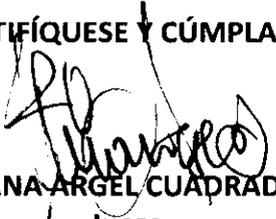
Vista la nota secretarial que antecede, y toda vez que los días 10, 11 y 12 de julio del presente año, la titular del Despacho se encontrará en comisión de servicios, asistiendo al taller de Liderazgo y Competencia Laborales, actividad convocada por el Consejo Superior Seccional de la Judicatura de Córdoba, Tribunal Superior de Judicatura y Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, siendo de carácter obligatorio, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, para el día 11 de agosto de 2017 a las 9:00 am.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERA. Fijar el día 23 de noviembre de 2017 a las 9:30 AM, para celebrar la Audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Popular

Montería, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33. 006.2016-00411

Demandante: Catherine López Puente

Demandado: Municipio de Tierralta y Otros

Visto el informe secretaria, el despacho a efectos de continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

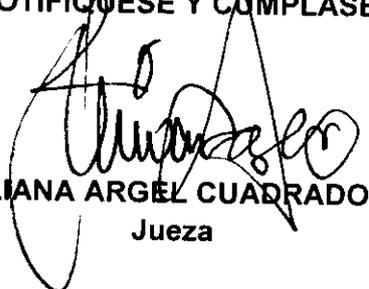
Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 28 de noviembre de 2017 a las 4:00 ppm, para celebrar audiencia de pacto de cumplimiento.

SEGUNDO: Por secretaría citase a las partes y sus representantes legales, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y al Defensor del Pueblo delegado en Córdoba para dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Montería, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00214.01

Demandante: JHON JAIRO CORREA RAMOS

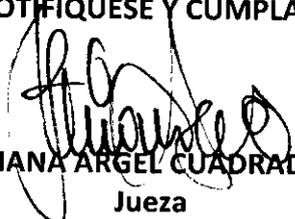
Demandado: COLPENSIONES

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en el numeral TERCERO, que Ordenó a esta unidad judicial, rehacer el trámite incidental iniciado por el actor, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería;

DISPONE:

REQUERIR al Director territorial para el Departamento de Córdoba de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", señor Adán Antonio Artuz Rivas a quien haga sus veces, para que en un término no mayor a tres días (3) contados a partir del recibo de la comunicación de este proveído, informe al Despacho las causas del incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela que de data 02 de julio de 2015, a favor del señor Jhon Jairo Correa Ramos o en su defecto las gestiones que se hubieren realizado para su acatamiento, con sus respectivos soportes y la indicación del funcionario responsable de dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-33-006-2016-00373-01

Demandante: JORGE OSCAR MARTINEZ NIEVES

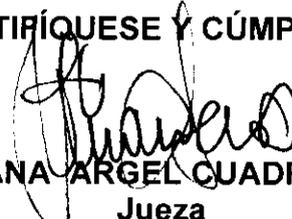
Demandado: NACION-MINEDUCACION

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

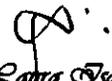
- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la cual **confirma** la sentencia de fecha 20 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería.
- ✓ Ejecutoriado este proveído, archivar el expediente de la referencia, previa anotación de los libros correspondientes y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

Nota Secretarial.

Señora Juez, paso al Despacho informando que el término otorgado al ejecutado para proponer excepciones se encuentra vencido. Provea.


Laura Isabel Bustos Tolpe.
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, siete (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017. 00256

Ejecutante: JOSE RUIZ VALDEZ

Ejecutado: MPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO

Cuestión previa: el presente asunto proviene del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Montería, y fue asignado a este Despacho por la supresión de aquel, continuándose con su trámite procesal bajo el radicado primigenio 23 001 33 33 751 2014 00642.00, Empero se advierte necesario efectuar el cambio del número de radicación del proceso asociándolo al número único correspondiente a este Despacho 006 en lugar de 751 a efectos de poder realizar el Registro del proceso y de su actuación en el sistema Siglo XXI, por secretaria asignar al proceso de la referencia el siguiente número único de radicación en Turno en el sistema Justicia XXI Ambiente Web, que corresponde a 23 001 33 33 006 2017 00256 00.

Revisada la nota secretarial y el expediente, es de notar que mediante escrito visible a Fl. 64-67, la Entidad Ejecutada presentó a través de abogado memorial contentivo de las excepciones que denominó: *falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de San Bernardo del Viento.*

El artículo 442 del Código de General del Proceso, aplicable por remisión expresa de una sub-regla del Consejo de Estado¹, estatuye lo siguiente:

“Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de

¹ Fijada en Auto del 15 de mayo de 2014, por la sección tercera subsección C.

mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”

Ahora bien, importa anotar que dentro del proceso ejecutivo, el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., establece “*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.(...)”*.”

Así las cosas tenemos que la parte ejecutada propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, de las cuales la secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Montería, corrió traslado² aplicando el procedimiento de una excepción previa; lo que resulta incorrecto pues nada indicaba se tratara de este tipo de excepción, el ejecutado taxativamente enuncia proponer una excepción de mérito, este escrito no venía ajustado o cumplía los ritos procedimentales que permitieran entender que se trataba de una excepción previa: ya que no se enlista en el art. 100 C.G.P, no se interpuesto mediante recurso contra la providencia que libró mandamiento de pago acorde con la regla 3ª del artículo precitado, por consiguiente ningún efecto procesal ha de concederse a dicho traslado.

En el sub lite, el mandamiento de pago se notificó mediante correo electrónico el día 08 de julio de 2015, como se observa a fl.23 la constancia de recibo, por tanto los términos empezaron a correr a partir del día siguiente, lo que indica que el ejecutante contaba hasta el día 13 de julio de 2015 a las 6:00pm para presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago y hasta el día 23 de julio, esto es, al límite de los 10 días para proponer excepciones de fondo o mérito, lo que ocurrió en efecto, con el escrito visible a fl.64-67 en donde se propuso “*FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO*”, aspecto este, que además constituye un presupuesto de la sentencia, independiente de la conducta procesal que asuman las partes,

² Ver folio 79, TRASLADO No. 048 noviembre de 6/2015 línea dos del listado.

obligando al Juez, aún de oficio, verificar si efectivamente los convocados en la relación jurídica procesal, corresponden a los sujetos de la relación jurídica sustancial que dio origen a la obligación.

El Ente Municipal comparece al Despacho oponiéndose al mandamiento de pago mediante la proposición de excepciones sin embargo, dentro de los anexos de dicho escrito no se encuentra el mandato que habilita al abogado Elkin Eduardo Padilla Ávila como vocero del Municipio de San Bernardo del Viento, por consiguiente ha de requerirse se allegue el poder que le fue conferido para el efecto, so pena de tener por no presentado el escrito de excepciones.

Pese a lo anterior, este Despacho en garantía al derecho de contradicción y defensa ordenará correr traslado de la excepción propuesta, por el término de 10 días y los argumentos expuestos por las partes, serán objeto de estudio en la decisión de Fondo que adopte esta Instancia Judicial.

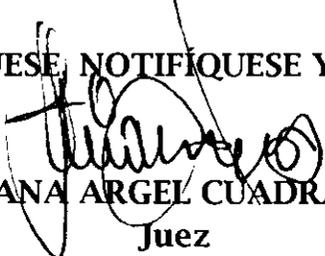
En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO: CÁMBIESE el número único de Radicación del Proceso iniciado por el Señor JOSE RUIZ VALDEZ contra el Municipio de San Bernardo del Viento- Consejo Municipal del San Bernardo del Viento, al **23 001 33 33 006 2017 00256 00**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al ejecutante de la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE al Dr. ELKIN EDUARDO PADILLA AVILA allegue a este expediente el mandato enunciado en los anexos del escrito de excepción literal d). So pena de no tener por presentada la excepción propuesta.

COMINIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Paso al Despacho el proceso de la referencia para aplazar audiencia inicial programada para el día 11 de julio del presente año, debido a que la Jueza se encuentra de comisión de servicios los días 10, 11 y 12 de los mismos, en el Taller de Liderazgo y Competencia Laborales, actividad que es de carácter de obligatorio. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00052
Demandante: Felipe Vélez Causil
Demandado: Cremil

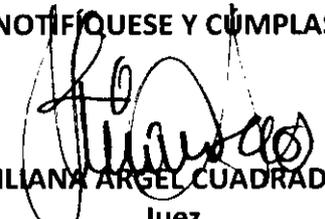
Vista la nota secretarial que antecede, y toda vez que los días 10, 11 y 12 de julio del presente año, la titular del Despacho se encontrará en comisión de servicios, asistiendo al taller de Liderazgo y Competencia Laborales, actividad convocada por el Consejo Superior Seccional de la Judicatura de Córdoba, Tribunal Superior de Judicatura y Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, siendo de carácter obligatorio, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, para el día 11 de agosto de 2017 a las 9:00 am.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

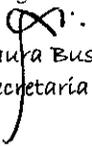
1. Fíjese el día 11 de agosto de 2017 a las 9:00 AM, para celebrar la Audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

NOTA SECRETARIAL:

Paso al Despacho el proceso de la referencia para aplazar audiencia de pruebas programada para el día 11 de julio del presente año, debido a que la Jueza se encuentra de comisión de servicios los días 10, 11 y 12 de los mismos, en el Taller de Liderazgo y Competencia Laborales, actividad que es de carácter de obligatorio. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00125
Demandante: Rosa Galeano de Vergara
Demandado: UGPP

Vista la nota secretarial que antecede, y toda vez que los días 10, 11 y 12 de julio del presente año, la titular del Despacho se encontrará en comisión de servicios, asistiendo al taller de Liderazgo y Competencia Laborales, actividad convocada por el Consejo Superior Seccional de la Judicatura de Córdoba, Tribunal Superior de Judicatura y Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, siendo de carácter obligatorio, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del CPACA, para el día 28 de julio de 2017 a las 9:00 am.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Fíjese el día 28 de julio de 2017 a las 9:00 PM, para celebrar la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

NOTA SECRETARIAL:

Paso al Despacho el proceso de la referencia para aplazar audiencia de conciliación de sentencia programada para el día 11 de julio del presente año, debido a que la Jueza se encuentra de comisión de servicios los días 10, 11 y 12 de los mismos, en el Taller de Liderazgo y Competencia Laborales, actividad que es de carácter de obligatorio. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2013-00059

Demandante: Diana Narváez y Otros

Demandado: Municipio de Cerete

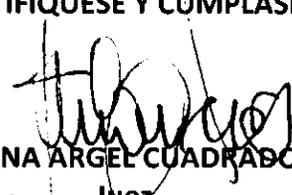
Vista la nota secretarial que antecede, y toda vez que los días 10, 11 y 12 de julio del presente año, la titular del Despacho se encontrará en comisión de servicios, asistiendo al taller de Liderazgo y Competencia Laborales, actividad convocada por el Consejo Superior Seccional de la Judicatura de Córdoba, Tribunal Superior de Judicatura y Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, siendo de carácter obligatorio, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación consagrada en el numeral 4 del artículo 192 del CPACA, para el día 28 de julio de 2017 a las 10:30 am.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

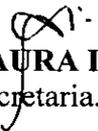
1. Fíjese el día 28 de julio de 2017 a las 10:30 PM, para celebrar la Audiencia de conciliación de que trata el numeral 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-33-006-2016-00372

Demandante: DENIS SEGURA MONTES

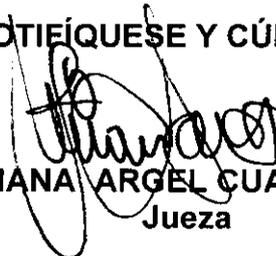
Demandado: CASUR

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la cual **Modifica** el numeral tercero y **confirma** los demás numerales de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería de fecha 10 de junio de 2015, proceso enviado por reparto y radicado en esta unidad judicial con el consecutivo actual, luego de la supresión del juzgado que emitió la sentencia.
- ✓ Ejecutoriado este proveído, archivar el expediente de la referencia, previa anotación de los libros correspondientes y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza